

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RELATIVO A LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS QUE SE PROPONEN A LA JUNTA GENERAL DE EUROESPES, S.A.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital el Consejo de Administración, tras debatirlo en su reunión del día 10 de octubre de 2016, emite el presente informe por el que se justifican las modificaciones estatutarias que se propone a la Junta general.

Propuesta de modificación del artículo 26 de los estatutos sociales.

Por exigencias de la normativa del Mercado de Valores, se hace preciso adaptar los estatutos sociales, concretamente el artículo 26, al que habría que añadir un párrafo haciendo referencia a que, en caso de exclusión de sus acciones del MAB, no existiría obligación de ofertar la compra de sus acciones a los accionistas que no hayan votado a favor de la exclusión cuando la sociedad acuerde la cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español simultáneamente a su exclusión del MAB. El texto que se pondrá a la Junta General será el siguiente:

“Artículo 26º.- Exclusión de negociación.

En el caso en que la Junta General adopte un acuerdo de exclusión de negociación de sus acciones del Mercado Alternativo Bursátil que no estuviese respaldado por la totalidad de los accionistas, la Sociedad estará obligada a ofrecer a los accionistas que no hubieran votado a favor la adquisición de sus acciones al precio que resulte de la regulación de las ofertas públicas de adquisición de valores para los supuestos de exclusión de negociación.

La Sociedad no estará sujeta a la obligación anterior cuando acuerde la admisión a cotización de sus acciones en un mercado secundario oficial español con carácter simultáneo a su exclusión de negociación del mercado.”

Propuesta de modificación del artículo 16 bis de los estatutos sociales

Estatutariamente la composición del Comité de Auditoría y del de Nombramientos consistía en un número fijo de integrantes, concretamente tres. El tener una cifra rígida en estatutos puede suponer que, en un determinado momento, no se alcance la presencia del número de consejeros independientes, por lo que unas comisiones con un número mínimo de dos y un máximo de cinco podrían suplir esa carencia, por lo que se propone a la Junta general la modificación del artículo 16 bis que pasará a tener la siguiente redacción:

“Artículo 16.bis.- Comisiones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración creará en su seno dos comisiones, la de auditoría y la de nombramientos y retribuciones.

La Comisión de Auditoría estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros independientes y uno de ellos con conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. El presidente de la comisión de auditoría será designado de entre los consejeros independientes que formen parte de ella y su cargo tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido un plazo de un año desde su cese. La comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el Presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la Comisión de Auditoría son:

- a) Informar a la junta general de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión.
- b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.
- d) Elevar al consejo de administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al consejo de administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los estatutos sociales y en el reglamento del consejo y en particular, sobre:
- 1.º la información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.

La Comisión de nombramientos y retribuciones estará compuesta por un mínimo de dos y un máximo de cinco consejeros no ejecutivos nombrados por el consejo de administración. Dos de los integrantes de la comisión deberán ser consejeros

independientes. El Presidente de la comisión de nombramientos será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella. La Comisión se reunirá al menos una vez por semestre pudiendo ser convocada por el Presidente o petición de cualquiera de sus integrantes con una antelación mínima de quince días. Las funciones de la comisión de nombramientos son:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de Comisiones Ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”

En Bergondo, a 10 de octubre de 2016.

El Presidente del Consejo de Administración
Ramón Cacabelos García